

**CODIGO DE CONDUCTA
DE
FLETAMENTOS MARÍTIMOS S.A.
EN
MATERIAS RELATIVAS A LOS
MERCADOS DE VALORES.**

I.- INTRODUCCIÓN

La Junta General de Accionistas de FELTAMENTOS MARITIMOS, S.A., (en adelante "FLETAMENTOS") celebrada el día 27 de junio de 2003, aprobó, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, un Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

II.- DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administradores y Directivos de FLETAMENTOS- Los miembros de los órganos de administración de FLETAMENTOS y quienes desempeñan en la misma funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidas las personas con rango de Directores Generales y Directores de Departamentos.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de FLETAMENTOS que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a FLETAMENTOS, mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que contengan Información Privilegiada.

Información Relevante.- Toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de FLETAMENTOS. En particular, se considerará Información Relevante los datos relativos a la eficiencia económica de FLETAMENTOS, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, a la organización del negocio, a sus órganos de administración y control y a cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Información Privilegiada.- Toda aquella información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los Valores (tal y como éste término se define a continuación), que no se haya hecho pública y que de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Personas vinculadas.- En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento de Conducta: (i) sus cónyuges, salvo en relación con operaciones que afecten a sus patrimonios privativos; (ii) sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que dependan económicamente de ellas, convivan o no con aquellas; (iii) las sociedades que efectivamente controlen; y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquellas.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por FLETAMENTOS, que coticen en Bolsa o en otros mercados organizados.

III.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos de FLETAMENTOS.
- (ii) Los Asesores Externos.
- (iii) El personal integrado en los servicios de Bolsa de FLETAMENTOS.
- (iv) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento por decisión del Presidente o del Consejero Delegado, en su caso, de FLETAMENTOS, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2. El Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS tendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES

4.1. Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por Valor, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.2., las operaciones ordenadas sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores.

- 4.2 En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 5.1. Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada, cumplirán estrictamente lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en las Circulares de la CNMV y en el presente Reglamento Interno de Conducta y, en particular, se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las siguientes conductas:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir Valores, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (ii) Comunicar dicha Información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

- (iii) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona

sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

- 5.2. Igualmente, las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que dispongan de Información Privilegiada deberán: (i) salvaguardar dicha información, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la ley; (ii) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y (iii) tomar de inmediato, en su caso, las medidas necesarias para corregir las consecuencias que se hubieran derivado de la utilización abusiva o desleal de la información.

VI.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE

- 6.1. Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean Información Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, según la redacción dada la mismo por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en el presente Reglamento.
- 6.2. La Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS, previa consulta con el Presidente o con el Consejero Delegado, en su caso, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida la información, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.
- 6.3. No obstante lo anterior, si el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, considerasen que la información no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de FLETAMENTOS, solicitarán de la CNMV que dispense a la Sociedad de dicha obligación.
- 6.4. El Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, de FLETAMENTOS vigilará con especial atención la cotización de los Valores antes de la comunicación a la CNMV de la Información Relevante. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo difundirá de inmediato

como Información Relevante a la CNMV, indicando, de forma clara y precisa, el alcance de la Información en cuestión.

- 6.5. El Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS, previa consulta con el Presidente y con el Consejero Delegado, en su caso, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Relevante.

VII.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA FASE DE ESTUDIO O NEGOCIACIÓN

Con arreglo a lo establecido en el artículo 83bis de la Ley del Mercado de Valores, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores, toda información relativa a dicha operación tendrá el carácter de Información Privilegiada, y se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Cada operación contará con un “responsable de la operación”, que será aquella persona a quien esté encargada la coordinación o dirección directa y operativa de sus trabajos.
- b) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización que sean imprescindibles (“iniciados”). A todas estas personas se les advertirá expresamente de su carácter de iniciados, del carácter privilegiado de la información, de su sometimiento al presente Reglamento Interno de Conducta, y de las obligaciones y prohibiciones a las que están sujetos de acuerdo con este Reglamento Interno de Conducta y la legislación vigente. El Responsable de la Operación comunicará de forma inmediata al Secretario del Consejo la identidad de las personas que adquieran la condición de iniciados y la fecha a partir de la cual deben ser considerados como tales.
- c) El Secretario del Consejo llevará, para cada operación, un registro documental en el que constarán los nombres del Responsable de la Operación y de los iniciados, así como las fechas en que cada uno de ellos haya tenido conocimiento de la información.
- d) Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VIII.

- e) Se vigilará la evolución en el mercado de los Valores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, se difundirá de inmediato una Información Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, sin perjuicio de lo establecido para aquellos supuestos en que la difusión de la Información Relevante pudiera afectar, a juicio de UNIPAPEL, a sus intereses legítimos.

VIII.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

8.1. El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (i) *Archivo.*- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares adecuados que garanticen su carácter confidencial.
- (ii) *Reproducción.*- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate. La persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (iii) *Distribución.*- La distribución general y el envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará, siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
- (iv) *Destrucción del Documento Confidencial.*- La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como la de sus posibles copias, se realizará por medios que garanticen su total eliminación.
- (v) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales

las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información que contienen.

- 8.2. El Secretario del Consejo de Administración mantendrá un registro documental en el que consten los nombres de las personas con acceso a la Información Privilegiada y/o Relevante aún no publicada, así como a los Documentos Confidenciales y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información en cuestión. La información que al efecto reciba de los distintos responsables se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.
- 8.3 En el supuesto de que, en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, alguna de las personas sujetas al presente Reglamento pusiese a disposición de terceras personas Información Privilegiada y/o Relevante, éstas deberán asimismo informar al Secretario del Consejo de Administración de RÚSTICAS, quién requerirá a dicha persona para que suscriba los documentos que figuran como Anexos 1 y 2 al presente Reglamento.

IX.- CONFLICTO DE INTERESES

- 9.1. Las personas sometidas al presente al presente Reglamento Interno de Conducta se registrarán por los siguientes principios:
- a) **Independencia:** Las personas sometidas al presente Reglamento deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a FLETAMENTOS y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de FLETAMENTOS y de su grupo.
 - b) **Abstención:** Las personas sometidas al presente Reglamento deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- 9.2. Las personas sometidas al presente Reglamento deberán comprometerse a actuar con independencia en sus actividades y poner en conocimiento del Secretario del Consejo de Administración, en el modelo que a tal efecto se establezca, aquellos conflictos de interés a que estén sometidas por causa de sus actividades fuera del grupo de FLETAMENTOS, por sus relaciones familiares o su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con:

- a) intermediarios financieros que operen con FLETAMENTOS y/o su grupo;
 - b) inversores profesionales tales como gestoras de instituciones de inversión colectiva, de fondos de pensiones, etc;
 - c) proveedores significativos, incluyendo los que presten servicios jurídicos o de auditoría;
 - d) clientes importantes de FLETAMENTOS y/o su grupo; o
 - e) entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras;
- 9.3. Se considerará que existen potenciales conflictos de interés, al menos, cuando las personas afectadas ostenten alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere el apartado anterior:
- a) La pertenencia a su Consejo de Administración.
 - b) Los vínculos familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con sus Consejeros, accionistas significativos o personal directivo.
 - c) La tendencia de participaciones significativas en su capital.
 - d) La prestación de servicios o la realización de actividad remunerada o la existencia de vínculos contractuales relevantes, directos o indirectos.

Los potenciales conflictos de interés se analizarán por el Secretario del Consejo de Administración y los servicios jurídicos. Todas aquellas incidencias significativas en las que se puedan incurrir al respecto serán comunicadas al Consejo de Administración.

X.- TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES

Política en materia de autocartera

- 10.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de FLETAMENTOS la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Información Relevante.

En todo caso, las decisiones de adquisición o enajenación de autocartera no deberán verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

- 10.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de determinados accionistas de FLETAMENTOS.
- 10.3. El Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS y las personas que éste designe, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.

Volumen de las transacciones sobre Valores

- 10.4. Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes.
- 10.5. A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2. anterior.

Precio

- 10.6. Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, procurando siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.
- 10.7. Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio, procurando siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

Desarrollo de las operaciones

- 10.8. FLETAMENTOS tratará de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores.

- 10.9. Con carácter general, se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, de FLETAMENTOS se seguirán los siguientes criterios:
- (i) En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente de entre los precios asociados a la mejor propuesta, de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.
 - (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión no podrán introducirse propuestas de compra ni de venta. Ello no obstante, inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

Operaciones especiales

- 10.10. Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán ser siempre autorizadas por el Presidente o por el Consejero Delegado, en su caso, de FLETAMENTOS.
- 10.11. Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, o durante los procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el Folleto Informativo de la operación de que se trate.
- 10.12. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse pública una Información

Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

XI.- ACTUALIZACIÓN

El presente Código será actualizado siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 44/2002.

XII.- VIGENCIA, SALVAGUARDA E INCUMPLIMIENTO

- 12.1. El presente Reglamento de Conducta entrará en vigor a los quince días desde su aprobación definitiva por la Junta General de Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.
- 12.2. El Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS conservará los datos sobre las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta. Dichos datos tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo de Administración de FLETAMENTOS podrá solicitar a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores a que se refieran los datos que obren en su poder.
- 12.3 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

BOLETÍN DE ADHESIÓN

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

con (complétese lo que proceda)
Documento Nacional de Identidad núm.

Pasaporte núm.

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO, declara que:

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información privilegiada y confidencial:
- (i) Por ello, ha recibido información privilegiada de _____ en relación con _____.
- (i) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial de FLETAMENTOS, de fecha _____ y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.
- (ii) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de privilegiada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____, a _____, de _____ del año _____

Firmado:

ANEXO 2

LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROYECTO

<u>APELLIDOS</u> <u>FIRMA(*)</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CÓDIGO</u> <u>EMPLEADO</u>	<u>FECHA ACCESO</u>
-------------------------------------	---------------	----------------------------------	---------------------

(*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información privilegiada en FLETAMENTOS.